

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LXI LEGISLATURA

EDUARDO LEDESMA ROMO, diputado integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto con base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que atenta contra la integridad física, psicológica y económica de las personas; elimina sus oportunidades de desarrollo y la posibilidad de desenvolverse en un ambiente sano, digno y seguro.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres “el concepto de hostigamiento sexual se compone de los siguientes elementos:

- Es una forma de violencia de género
- Se trata de una conducta de naturaleza sexual no recíproca, y toda otra conducta basada en el sexo, que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe.
- Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta algún área de la vida de esa persona.
- Hay una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos [\[1\]](#).

Se ha encontrado que el hostigamiento genera en las víctimas problemas psicológicos como depresión, ansiedad, fatiga, falta de motivación, dificultad en la concentración, baja autoestima y relaciones personales restringidas y que produce problemas fisiológicos como dolores de estómago y cabeza, náuseas, disturbios del sueño.

El hombre y la mujer pueden ser víctimas de estas conductas; sin embargo, se presenta con mayor frecuencia en las mujeres. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 [\[2\]](#), revela que de las 10 268 036 mujeres que se encuentran ocupadas, 12.5 por ciento reportan acoso laboral, y en 12 entidades federativas el porcentaje de acoso laboral se encuentra por arriba del promedio nacional.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el hostigamiento sexual es la causa de que cada una de cuatro mujeres sea despedida y que cuatro de cada diez renuncien a su empleo.

Según información disponible, en 2008 se presentaron veinticinco mil setecientos veintiocho casos de acoso sexual en doscientos cincuenta y ocho dependencias y entidades de la administración pública federal, pero sólo se denunciaron siete mil setecientos noventa y seis casos [\[3\]](#), por temor a represalias.

Lo anterior, permite inferir que el hostigamiento sexual constituye una realidad en nuestro país, que es una expresión de violencia que conculca el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, y a la seguridad; y que implica una práctica violatoria de la dignidad humana que provoca consecuencias sumamente perjudiciales sobre la integridad psíquica y física, la confianza, la autoestima, y sobre el rendimiento de las personas que lo padecen.

Actualmente, el delito de hostigamiento sexual se encuentra previsto en el artículo 259 bis del Código Penal Federal, el cual dispone: “al que con *finés lascivos* asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, *se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.*”

La conducta consiste en asediar reiteradamente a personas de cualquier sexo con fines lascivos, lo que implica que tal asedio debe expresar inequívocas intenciones lascivas para el sujeto pasivo, además de que el asedio debe ser sistemático, con lo cual debe producir un daño o perjuicio material, el cual se considera de naturaleza distinta al sexual, ya que si así fuera estaríamos en presencia de la comisión de un delito distinto, como abuso sexual o violación.

De lo anterior se colige que no todas las manifestaciones que realice una persona valiéndose de su posición jerárquica, aún cuando sean reiteradas serán típicas si falta el elemento subjetivo de los fines lascivos, este elemento subjetivo se debe acreditar fehacientemente para que el juzgador pueda considerar la consumación del ilícito.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española el adjetivo “lascivo” significa “perteneciente o relativo a la lascivia”, el cual a su vez define a la “lascivia” como f. propensión a los deleites carnales”

Lo expuesto, complica la acreditación del tipo penal, ya que los fines lascivos son de carácter subjetivo, lo que permitiría argumentar al agente del delito que la acción que desplegó no tiene como fin un deleite carnal, constituyendo así un concepto de difícil valoración para el juzgador.

Con la presente iniciativa se propone modificar la descripción típica del hostigamiento sexual, con el fin de sustituir el elemento subjetivo de “fines lascivos”, por la intención de obtener un acto sexual del sujeto pasivo, atendiendo fundamentalmente a que el bien jurídico tutelado es la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas, pues con ella se eligen de manera voluntaria las relaciones sexuales.

En este sentido, estas conductas no deben quedar impunes, particularmente porque este delito difícilmente se denuncia ya sea por temor a perder el empleo, a represalias del superior jerárquico, por la dificultad para acreditar los elementos del tipo penal o por la mínima pena impuesta, razón por la cual también se propone aumentar la punibilidad de seis meses a dos años de prisión y duplicarla para el caso de que el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo.

Por lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 259 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 259 Bis.- Al que asedie a persona de cualquier sexo, **sin su consentimiento, con el fin de obtener de ésta** un acto sexual, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, se le impondrá sanción **de seis meses a dos años de prisión y cuarenta a cien días multa.** Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo **por el mismo término de la pena impuesta.**

La pena a que se refiere el presenta artículo se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal, vigentes al momento de la comisión del delito.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, a los veintiséis días del mes de mayo de 2010.

Dip. Eduardo Ledesma Romo

[1] Véase “Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual”. INMUJERES, 2009.

[2] *Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006*. ENDIREH 2006. Estados Unidos Mexicanos elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

[3] De acuerdo con una encuesta realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Función Pública.